





*Aprobado en Sesión  
del 21-5-75*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

17753

20 MAYO 1975

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas "Inversiones y Construcciones, S. A." (INCONSA) e "Ingenieros Civiles Asociados, S. A." (ICA), por medio del cual estas últimas se comprometen a realizar la construcción del Canal Bajos del Yaque del Norte, en la Provincia de Monte Cristy.

El Canal Bajos del Yaque del Norte, con un caudal máximo de 17 M3/seg. irrigará un área de 250,000 tareas, consta de las siguientes obras: a) Las Obras de Cabecera, que estarán compuestas por un dique de derivación, sedimentadores y obras de control; b) Un Canal Principal, de aproximadamente 29 kms. totalmente revestido de hormigón simple; c) La Zona de Riego, integrada por un sistema múltiple por gravedad; y d) La Red

*Archivado*

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

de Drenajes, que incluye la ampliación de drenes naturales existentes, la construcción de nuevos drenes y la construcción de todas las obras de arte necesarias para obtener un buen funcionamiento.

Las compañías constructoras se han obligado a entregar totalmente terminada la obra a que se refiere - el anexo contrato, en un plazo no mayor de 24 meses a partir de la fecha en que los primeros planos de construcción sean entregados por el Estado Dominicano.

El precio convenido para la ejecución de - las obras objeto del contrato asciende a los RD\$17,670,349.00 que se pagará de la siguiente forma: a) Un avance de RD\$-- -3,500,000.00 dividido en dos pagos iguales de RD\$ - - - -1,750,000.00; y b) Pagos mensuales sucesivos de RD\$ - - -600,000.00 a partir del segundo mes después de la firma - del contrato.

El contrato anexo contiene cláusulas de exoneración en favor de las compañías contratantes, del pago de todos los derechos e impuestos de aduanas o pagos a ser efectuados por cualquier motivo para la importación de maquinarias, implementos, materiales y piezas o repuestos, - así como cualquier otro artículo que sea necesario para la ejecución de la obra. La exoneración se hará extensiva a -

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-3-

los efectos personales importados por aquellas personas traídas por dichas compañías desde el extranjero, incluyendo muebles.

Espero, pues, que los señores legisladores, en vista de la gran importancia de las obras a que se refiere el anexo contrato, que permitirán incorporar a la producción agrícola una vasta faja de terreno en la línea noroeste, habrán de impartirle su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

C O N T R A T O NO. \_\_\_\_\_.

ENTRE: El Estado Dominicano, representado válidamente por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Ingeniero Michel Lulo Gitte, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.27082, Serie 54, sello al día, y el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, señor Juan Bautista Carrión, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.4742, Serie 23, sello al día, de acuerdo con poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 8 de abril de 1975, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán PRIMERA PARTE, y la compañía Inversiones y Construcciones, S. A. (INCONSA), representada por su Presidente señor Roberto A. Prats, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.32553, Serie lra., sello al día, y la firma Ingenieros Civiles Asociados, S. A., (ICA), válidamente representada por el Ingeniero Enrique López de Haro, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.238266, Serie lra., sello al día, Gerente General de dicha compañía, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán SEGUNDA PARTE.

ATENDIDO: A la gran potencialidad de las tierras del Bajo Yaque del Norte para la implantación de cultivos de alta productividad, las que por condiciones de aridez del medio ambiente están en gran parte baldías;

...../

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

-2-

ATENDIDO: A que la parte que se encuentra actualmente bajo cultivo es por el sistema de bombeo del agua del río, resultando muy costosa para la agricultura la operación;

ATENDIDO: A que el agua es un elemento indispensable para el crecimiento vegetal de esa zona, el Gobierno Dominicano ha considerado impostergable su puesta en regadíos mediante la construcción del Sistema de Riego del Bajo del Yaque del Norte, para abrir el cultivo de alrededor 250,000 tareas, cooperando así al desarrollo agrícola de la región Noroeste del país;

ATENDIDO: Al estudio de factibilidad preparado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), para la construcción del sistema de riego arriba señalado;

POR CUANTO: Ambas partes han convenido y pactado de buena fé:-

ARTICULO 1.- ALCANCE DE LAS OBRAS: La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar la construcción del CANAL BAJOS DEL YAQUE DEL NORTE y los DRENAJES señalados en el estudio de factibilidad antes mencionado.

PARRAFO I: La PRIMERA PARTE se compromete entregar parcialmente a la SEGUNDA PARTE los planos definitivos aprobados, con sesenta (60) días máximos de antelación al inicio de las actividades que figuren en el plan de trabajo, que confeccionarán de común acuerdo ambas partes contratantes y la compañía contratista de la ejecución de los estudios definitivos, en donde todas las partes se comprometan con el programa de trabajo aprobado.

PARRAFO II: La SEGUNDA PARTE deberá someterse estrictamente a los planos aprobados por la PRIMERA PARTE y a las especificaciones y precios unitarios aprobados para la construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, todos

...../

los cuales registrarán para la construcción del Canal Bajos del Yaque del Norte, con excepción de los precios unitarios de los hormigones de todo tipo y compuertas, los cuales serán debidamente analizados de acuerdo a las especificaciones y condiciones de la obra contratada y los precios que no figuren en la lista anexa se negociarán entre las partes.

PARRAFO III: Los precios del cemento, la madera y el acero, serán revisados conforme a las variaciones que sufran en el mercado durante la ejecución de la obra, realizando estas revisiones semestralmente.

PARRAFO IV: En detalle, las obras que deberá realizar la SEGUNDA PARTE son las siguientes:

Construcción del Canal Bajos del Yaque del Norte, el cual debe tener aproximadamente las siguientes características:

Caudal máximo del canal, 17 M<sup>3</sup>/seg.

Área servida por el canal, 250,000 tareas, y construcción de las siguientes obras:

a) Las Obras de Cabecera: estarán compuestas por un dique de derivación, sedimentadores y obras de control.

b) Un Canal Principal: de aproximadamente 29 kms., para un caudal de 17.00 M<sup>3</sup>/seg., totalmente revestido de hormigón simple.

c) Zona de Riego: estará integrada por un sistema de riego múltiple por gravedad, regando todas las tierras de cota inferior a la toma principal, para tierras de buena calidad que no puedan regarse por gravedad habrá una zona de bombeo, que consta de casa de bombeo, canal de aducción y laterales que regarán por gravedad, tendrá un lateral principal que abastecerá a las bombas existen-

tes y por ende al sistema de riego por aspersión. Todos serán revestidos de hormigón simple.

d) Red de Drenajes: se construirá una red de drenajes en la zona de riego por gravedad, que incluye la ampliación de drenes naturales existentes, la construcción de nuevos drenes y la construcción de todas las obras de arte necesarias para obtener un buen funcionamiento.

ARTICULO 2.- TIEMPO DE TERMINACION: la SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminada la obra en un plazo no mayor de 24 meses a partir de la fecha en que los primeros planos de construcción sean entregados por la PRIMERA PARTE.

En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro del plazo sometido, la SEGUNDA PARTE pagará a la PRIMERA PARTE la suma de quinientos pesos oro (RD\$500.00) por cada día de retraso a la fecha estipulada para la entrega de la obra y hasta un máximo de ciento veinte (120) días.

PARRAFO I: Queda entendido que si no fuere posible ejecutar la obra dentro del plazo establecido y los trabajos demoraren por causa justificada y demostrada por la SEGUNDA PARTE, como pueden ser el retraso en el suministro de los planos de construcción, conforme al programa de trabajo aprobado por las partes, la falta de disponibilidad de terreno para iniciar alguna actividad, o por cualquier otro motivo no imputable a la SEGUNDA PARTE, incluyendo los de fuerza mayor, la SEGUNDA PARTE tendrá derecho a una extensión del plazo de terminación igual al tiempo de retraso que se produzca.

ARTICULO 3.- VALOR DE LA OBRA: El precio convenido entre las partes para la ejecución de las obras objeto de este contrato es de diecisiete millones seiscientos setenta mil trescientos cuarentinueve pesos oro domini-

cano (RD\$17,670,349.00), suma estimada.

PARRAFO: Queda entendido entre las partes que no figuran dentro del costo estimado de la obra los valores a que puedan ascender los imprevistos, por lo que cualquier aumento que estos originen serán discutidos entre las partes, tomando como base los precios unitarios, previa aprobación del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO 4.- FORMA DE PAGO:

a) La PRIMERA PARTE entregará a la SEGUNDA PARTE un avance inicial de tres millones quinientos mil pesos oro dominicano (RD\$3,500,000.00) divididos en dos (2) pagos iguales de un millón setecientos cincuenta mil pesos oro dominicano (RD\$1,750,000.00); uno a la firma del contrato y el otro a los treinta días siguientes.

b) La PRIMERA PARTE hará pagos mensuales a la SEGUNDA PARTE sucesivamente de seiscientos mil pesos oro dominicano (RD\$600,000.00) a partir del segundo mes después de la firma del contrato.

c) En caso de adquisiciones hechas por la SEGUNDA PARTE de acero de refuerzo, u otro material, la PRIMERA PARTE considerará un porcentaje del valor de los mismos como partes a tener en cuenta en las cubicaciones, siempre y cuando esté a pie de obra. Este porcentaje se fijará de acuerdo entre las partes interesadas en cada caso.

PARRAFO I: La SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar las obras comprendidas en el presente contrato y mensualmente cubicará el volumen ejecutado.

Para el cálculo de las cubicaciones serán tomados en consideración los precios unitarios que figuran anexos al presente contrato formando parte de él.

ARTICULO 5.- La PRIMERA PARTE exonerará a la SEGUNDA

PARTE del pago de todos los derechos e impuestos de Aduanas o pagos a ser efectuados por cualquier motivo, para la importación de maquinarias, implementos, materiales y piezas o repuestos, así como cualquier otro artículo que sea necesario para la ejecución de la obra.

La exoneración de los indicados impuestos se hará extensiva a los efectos personales importados por aquellas personas traídas por la SEGUNDA PARTE desde el extranjero, incluyendo muebles.

ARTICULO 6.- GARANTIA: La SEGUNDA PARTE se compromete a presentar una garantía al terminar la obra que dure por lo menos un (1) año a contar de la recepción de la misma, por un valor igual al 10% del valor total de dicha obra, la cual será aplicada total o parcialmente a cubrir cualquier reparación no evidenciada en el momento de la recepción, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la SEGUNDA PARTE de conformidad con las previsiones del Código Civil y de cualesquiera otras disposiciones a ese respecto.

En caso necesario, para la ejecución de la fianza depositada, se seguirá el procedimiento establecido por la Ley No.5560, de fecha 24 de junio de 1961.

ARTICULO 7.- EJECUCION DE LOS TRABAJOS: Si luego de entregado el avance mencionado en el Artículo 4 a la SEGUNDA PARTE, ésta no iniciare los trabajos en un lapso prudente que la PRIMERA PARTE determinará soberanamente, o si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos a su cargo en estricto acuerdo con los términos de este contrato, o si en opinión de la PRIMERA PARTE el proceso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta así lo advertirá por escrito a la SEGUNDA PARTE, y

si dentro de los quince (15) días siguientes a la mencionada advertencia la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente contrato, o las observaciones o reparos hécholes, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin efecto el presente contrato mediante una notificación escrita, sin ninguna responsabilidad de su parte.

PARRAFO I: La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados por escrito por la PRIMERA PARTE, en cuyo caso, la reclamación de pago de dichos trabajos extras se hará a la terminación de los mismos.

PARRAFO II: Los trabajos se harán siguiendo un proceso racional en la ejecución de la obra, no tomándose en consideración para fines de pago de cubicaciones, cualquier porción de obra que haya sido ejecutada si la misma no obedece al proceso lógico de su construcción. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar la obra de manera progresiva, a fin de que no existan entre una porción determinada y otra en ejecución, partes sin edificar que interrumpen la continuidad de la obra.

PARRAFO III: La SEGUNDA PARTE ejercerá toda la habilidad razonable, cuidado y diligencia en el eficiente cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

PARRAFO IV: La SEGUNDA PARTE utilizará los técnicos especializados necesarios de nacionalidad extranjera, indispensables para la dirección conjuntamente con los técnicos nacionales en la ejecución de los trabajos de construcción del Canal.

ARTICULO 8.- CONDICIONES GENERALES: La SEGUNDA PARTE cumplirá estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el pago de los impuestos y contribuciones fiscales en general que puedan derivarse de este contrato.

Igualmente se obliga la SEGUNDA PARTE a cumplir con todas las leyes de Trabajo y Seguros Sociales que amparan al personal a emplearse en la ejecución de la obra mencionada en este contrato.

PARRAFO I: El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sin la autorización por escrito de la PRIMERA PARTE, so pena de ser rescindido sin notificación previa y sin responsabilidad para la PRIMERA PARTE.

ARTICULO 9.- SUPERVISION: Los trabajos que se ejecuten por virtud de este contrato, estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, y sin ninguna demora ni objeción de la SEGUNDA PARTE, sobre cualesquiera errores y desviaciones en los requisitos de este contrato o defectos de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra aquella, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, mano de obra y solidez de los trabajos a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia en las inspecciones de los representantes de la PRIMERA PARTE.

...../

ARTICULO 10.- RESPONSABILIDAD: La SEGUNDA PARTE asume al firmar el presente contrato, toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los haya ocasionado, salvo el caso de fuerza mayor.

Igualmente asume la SEGUNDA PARTE toda responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos a tercera persona, salvo el caso de expropiación de propiedades, viviendas, etc., que interfieran la libre construcción, las cuales serán indemnizadas por la PRIMERA PARTE.

ARTICULO 11.- La SEGUNDA PARTE avisará a la PRIMERA PARTE, cuando termine totalmente la obra motivo de este contrato, a fin de que la PRIMERA PARTE proceda a recibir la misma dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del aviso. En el momento de la recepción se levantará un Acta que deberá ser firmada por los representantes de las partes. Transcurrido el término de treinta (30) días hábiles mencionado antes sin que la PRIMERA PARTE hubiera procedido a levantar el Acta de recepción, se considerará que la obra motivo de este contrato fué recibida por la PRIMERA PARTE.

ARTICULO 12.- Las partes eligen domicilio del siguiente modo: La PRIMERA PARTE en la oficina principal del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y la SEGUNDA PARTE en la casa No.10 de la Avenida Pasteur en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

ARTICULO 13.- Las partes declaran su intención de solucionar por mútuo acuerdo entre ellas, cuantas cuestiones o incidencias tanto técnicas como económicas puedan originarse durante la ejecución de la obra.

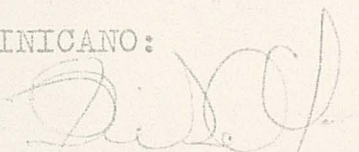
ARTICULO 14.- Las partes acuerdan que para todo lo

no previsto en el presente contrato, se remiten a las disposiciones establecidas por el derecho común.

ARTICULO 15.- Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por contener cláusulas relacionadas con la exención de impuestos.


En fe de lo cual, las partes firman el presente contrato, hecho en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *nueve (9)* días del mes de abril del año 1975 (mil novecientos setenta y cinco).

POR EL ESTADO DOMINICANO:




---


 ING. MICHEL LULO GITTE,  
 Director Ejecutivo del Instituto  
 Nacional de Recursos Hidráulicos,  
 (INDRHI).




---

 JUAN BAUTISTA CARRION,  
 Director de la Oficina Na-  
 cional del Presupuesto.


POR LA FIRMA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.:




---

 ROBERTO A. PRATS,  
 Presidente.

POR LA FIRMA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A.:




---

 ING. ENRIQUE LOPEZ DE HARO,  
 Gerente General.

C O N T R A T O NO. \_\_\_\_\_.

ENTRE: EL Estado Dominicano, representado válidamente por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Ingeniero Michel Lulo Gitte, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.27082, Serie 54, sello al día, y el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, señor Juan Bautista Carrión, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.4742, Serie 23, sello al día, de acuerdo con poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 8 de abril de 1975, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán PRIMERA PARTE, y la compañía Inversiones y Construcciones, S. A. (INCONSA); representada por su Presidente señor Roberto A. Prats, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.32553, Serie lra., sello al día, y la firma Ingenieros Civiles Asociados, S. A., (ICA), válidamente representada por el Ingeniero Enrique López de Haro, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.238266, Serie lra., sello al día, Gerente General de dicha compañía, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán SEGUNDA PARTE.

ATENDIDO: A la gran potencialidad de las tierras del Bajo Yaque del Norte para la implantación de cultivos de alta productividad, las que por condiciones de aridez del medio ambiente están en gran parte baldías;

...../

ATENDIDO: A que la parte que se encuentra actualmente bajo cultivo es por el sistema de bombeo del agua del río, resultando muy costosa para la agricultura la operación;

ATENDIDO: A que el agua es un elemento indispensable para el crecimiento vegetal de esa zona, el Gobierno Dominicano ha considerado impostergable su puesta en regadíos mediante la construcción del Sistema de Riego del Bajo del Yaque del Norte, para abrir el cultivo de alrededor 250,000 tareas, cooperando así al desarrollo agrícola de la región Noroeste del país;

ATENDIDO: Al estudio de factibilidad preparado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), para la construcción del sistema de riego arriba señalado;

POR CUANTO: Ambas partes han convenido y pactado de buena fé:

ARTICULO 1.- ALCANCE DE LAS OBRAS: La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar la construcción del CANAL BAJOS DEL YAQUE DEL NORTE y los DRENAJES señalados en el estudio de factibilidad antes mencionado.

PARRAFO I: La PRIMERA PARTE se compromete entregar parcialmente a la SEGUNDA PARTE los planos definitivos aprobados, con sesenta (60) días máximos de antelación al inicio de las actividades que figuren en el plan de trabajo, que confeccionarán de común acuerdo ambas partes contratantes y la compañía contratista de la ejecución de los estudios definitivos, en donde todas las partes se comprometan con el programa de trabajo aprobado.

PARRAFO II: La SEGUNDA PARTE deberá someterse estrictamente a los planos aprobados por la PRIMERA PARTE y a las especificaciones y precios unitarios aprobados para la construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, todos

-3-

los cuales regirán para la construcción del Canal Bajos del Yaque del Norte, con excepción de los precios unitarios de los hormigones de todo tipo y compuertas, los cuales serán debidamente analizados de acuerdo a las especificaciones y condiciones de la obra contratada y los precios que no figuren en la lista anexa se negociarán entre las partes.

PARRAFO III: Los precios del cemento, la madera y el acero, serán revisados conforme a las variaciones que sufran en el mercado durante la ejecución de la obra, realizando estas revisiones semestralmente.

PARRAFO IV: En detalle, las obras que deberá realizar la SEGUNDA PARTE son las siguientes:

Construcción del Canal Bajos del Yaque del Norte, el cual debe tener aproximadamente las siguientes características:

Caudal máximo del canal, 17 M<sup>3</sup>/seg.

Área servida por el canal, 250,000 tareas, y construcción de las siguientes obras:

a) Las Obras de Cabecera: estarán compuestas por un dique de derivación, sedimentadores y obras de control.

b) Un Canal Principal: de aproximadamente 29 kms., para un caudal de 17.00 M<sup>3</sup>/seg., totalmente revestido de hormigón simple.

c) Zona de Riego: estará integrada por un sistema de riego múltiple por gravedad, regando todas las tierras de cota inferior a la toma principal, para tierras de buena calidad que no puedan regarse por gravedad habrá una zona de bombeo, que consta de casa de bombeo, canal de aducción y laterales que regarán por gravedad, tendrá un lateral principal que abastecerá a las bombas existen-

tes y por ende al sistema de riego por aspersión. Todos serán revestidos de hormigón simple.

d) Red de Drenajes: se construirá una red de drenajes en la zona de riego por gravedad, que incluye la ampliación de drenes naturales existentes, la construcción de nuevos drenes y la construcción de todas las obras de arte necesarias para obtener un buen funcionamiento.

ARTICULO 2.- TIEMPO DE TERMINACION: la SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminada la obra en un plazo no mayor de 24 meses a partir de la fecha en que los primeros planos de construcción sean entregados por la PRIMERA PARTE.

En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro del plazo sometido, la SEGUNDA PARTE pagará a la PRIMERA PARTE la suma de quinientos pesos oro (RD\$500.00) por cada día de retraso a la fecha estipulada para la entrega de la obra y hasta un máximo de ciento veinte (120) días.

PARRAFO I: Queda entendido que si no fuere posible ejecutar la obra dentro del plazo establecido y los trabajos demoraren por causa justificada y demostrada por la SEGUNDA PARTE, como pueden ser el retraso en el suministro de los planos de construcción, conforme al programa de trabajo aprobado por las partes, la falta de disponibilidad de terreno para iniciar alguna actividad, o por cualquier otro motivo no imputable a la SEGUNDA PARTE, incluyendo los de fuerza mayor, la SEGUNDA PARTE tendrá derecho a una extensión del plazo de terminación igual al tiempo de retraso que se produzca.

ARTICULO 3.- VALOR DE LA OBRA: El precio convenido entre las partes para la ejecución de las obras objeto de este contrato es de diecisiete millones seiscientos setenta mil trescientos cuarentinueve pesos oro domini-

cano (RD\$17,670,349.00), suma estimada.

PARRAFO: Queda entendido entre las partes que no figuran dentro del costo estimado de la obra los valores a que puedan ascender los imprevistos, por lo que cualquier aumento que estos originen serán discutidos entre las partes, tomando como base los precios unitarios, previa aprobación del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO 4.- FORMA DE PAGO:

a) La PRIMERA PARTE entregará a la SEGUNDA PARTE un avance inicial de tres millones quinientos mil pesos oro dominicano (RD\$3,500,000.00) divididos en dos (2) pagos iguales de un millón setecientos cincuenta mil pesos oro dominicano (RD\$1,750,000.00); uno a la firma del contrato y el otro a los treinta días siguientes.

b) La PRIMERA PARTE hará pagos mensuales a la SEGUNDA PARTE sucesivamente de seiscientos mil pesos oro dominicano (RD\$600,000.00) a partir del segundo mes después de la firma del contrato.

c) En caso de adquisiciones hechas por la SEGUNDA PARTE de acero de refuerzo, u otro material, la PRIMERA PARTE considerará un porcentaje del valor de los mismos como partes a tener en cuenta en las cubicaciones, siempre y cuando esté a pie de obra. Este porcentaje se fijará de acuerdo entre las partes interesadas en cada caso.

PARRAFO I: La SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar las obras comprendidas en el presente contrato y mensualmente cubicará el volumen ejecutado.

Para el cálculo de las cubicaciones serán tomados en consideración los precios unitarios que figuran anexos al presente contrato formando parte de él.

ARTICULO 5.- La PRIMERA PARTE exonerará a la SEGUNDA

...../

PARTE del pago de todos los derechos e impuestos de Aduanas o pagos a ser efectuados por cualquier motivo, para la importación de maquinarias, implementos, materiales y piezas o repuestos, así como cualquier otro artículo que sea necesario para la ejecución de la obra.

La exoneración de los indicados impuestos se hará extensiva a los efectos personales importados por aquellas personas traídas por la SEGUNDA PARTE desde el extranjero, incluyendo muebles.

ARTICULO 6.- GARANTIA: La SEGUNDA PARTE se compromete a presentar una garantía al terminar la obra que dure por lo menos un (1) año a contar de la recepción de la misma, por un valor igual al 10% del valor total de dicha obra, la cual será aplicada total o parcialmente a cubrir cualquier reparación no evidenciada en el momento de la recepción, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la SEGUNDA PARTE de conformidad con las previsiones del Código Civil y de cualesquiera otras disposiciones a ese respecto.

En caso necesario, para la ejecución de la fianza depositada, se seguirá el procedimiento establecido por la Ley No.5560, de fecha 24 de junio de 1961.

ARTICULO 7.- EJECUCION DE LOS TRABAJOS: Si luego de entregado el avance mencionado en el Artículo 4 a la SEGUNDA PARTE, ésta no iniciare los trabajos en un lapso prudente que la PRIMERA PARTE determinará soberanamente, o si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos a su cargo en estricto acuerdo con los términos de este contrato, o si en opinión de la PRIMERA PARTE el proceso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta así lo advertirá por escrito a la SEGUNDA PARTE, y

si dentro de los quince (15) días siguientes a la mencionada advertencia la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente contrato, o las observaciones o reparos hechos, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin efecto el presente contrato mediante una notificación escrita, sin ninguna responsabilidad de su parte.

PARRAFO I: La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados por escrito por la PRIMERA PARTE, en cuyo caso, la reclamación de pago de dichos trabajos extras se hará a la terminación de los mismos.

PARRAFO II: Los trabajos se harán siguiendo un proceso racional en la ejecución de la obra, no tomándose en consideración para fines de pago de cubicaciones, cualquier porción de obra que haya sido ejecutada si la misma no obedece al proceso lógico de su construcción. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar la obra de manera progresiva, a fin de que no existan entre una porción determinada y otra en ejecución, partes sin edificar que interrumpan la continuidad de la obra.

PARRAFO III: La SEGUNDA PARTE ejercerá toda la habilidad razonable, cuidado y diligencia en el eficiente cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

PARRAFO IV: La SEGUNDA PARTE utilizará los técnicos especializados necesarios de nacionalidad extranjera, indispensables para la dirección conjuntamente con los técnicos nacionales en la ejecución de los trabajos de construcción del Canal.

ARTICULO 8.- CONDICIONES GENERALES: La SEGUNDA PARTE cumplirá estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el pago de los impuestos y contribuciones fiscales en general que puedan derivarse de este contrato.

Igualmente se obliga la SEGUNDA PARTE a cumplir con todas las leyes de Trabajo y Seguros Sociales que amparan al personal a emplearse en la ejecución de la obra mencionada en este contrato.

PARRAFO I: El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sin la autorización por escrito de la PRIMERA PARTE, so pena de ser rescindido sin notificación previa y sin responsabilidad para la PRIMERA PARTE.

ARTICULO 9.- SUPERVISION: Los trabajos que se ejecuten por virtud de este contrato, estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, y sin ninguna demora ni objeción de la SEGUNDA PARTE, sobre cualesquiera errores y desviaciones en los requisitos de este contrato o defectos de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra aquella, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, mano de obra y solidez de los trabajos a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia en las inspecciones de los representantes de la PRIMERA PARTE.

...../

-9-

ARTICULO 10.- RESPONSABILIDAD: La SEGUNDA PARTE asume al firmar el presente contrato, toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los haya ocasionado, salvo el caso de fuerza mayor.

Igualmente asume la SEGUNDA PARTE toda responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos a tercera persona, salvo el caso de expropiación de propiedades, viviendas, etc., que interfieran la libre construcción, las cuales serán indemnizadas por la PRIMERA PARTE.

ARTICULO 11.- La SEGUNDA PARTE avisará a la PRIMERA PARTE, cuando termine totalmente la obra motivo de este contrato, a fin de que la PRIMERA PARTE proceda a recibir la misma dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del aviso. En el momento de la recepción se levantará un Acta que deberá ser firmada por los representantes de las partes. Transcurrido el término de treinta (30) días hábiles mencionado antes sin que la PRIMERA PARTE hubiera procedido a levantar el Acta de recepción, se considerará que la obra motivo de este contrato fué recibida por la PRIMERA PARTE.

ARTICULO 12.- Las partes eligen domicilio del siguiente modo: La PRIMERA PARTE en la oficina principal del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y la SEGUNDA PARTE en la casa No.10 de la Avenida Pasteur en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

ARTICULO 13.- Las partes declaran su intención de solucionar por mútuo acuerdo entre ellas, cuantas cuestiones o incidencias tanto técnicas como económicas puedan originarse durante la ejecución de la obra.

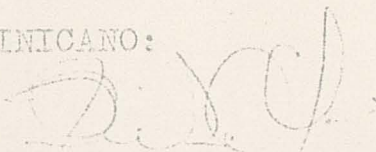
ARTICULO 14.- Las partes acuerdan que para todo lo

no previsto en el presente contrato, se remiten a las disposiciones establecidas por el derecho común.

ARTICULO 15.- Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por contener cláusulas relacionadas con la exención de impuestos.


En fe de lo cual, las partes firman el presente contrato, hecho en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ~~veinte~~ (9) días del mes de abril del año 1975 (mil novecientos setenta y cinco).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

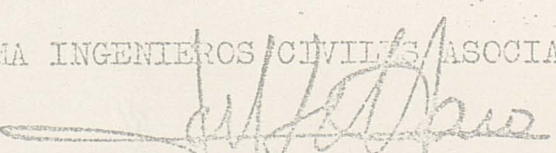
  
\_\_\_\_\_  
ING. MICHEL LULO GITTE,  
Director Ejecutivo del Instituto  
Nacional de Recursos Hidráulicos,  
(INDRHI).

  
\_\_\_\_\_  
JUAN BAUTISTA CARRION,  
Director de la Oficina Na-  
cional del Presupuesto.

POR LA FIRMA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.:

  
\_\_\_\_\_  
ROBERTO A. PRATS,  
Presidente.

POR LA FIRMA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A.:

  
\_\_\_\_\_  
ING. ENRIQUE LOPEZ DE HARO,  
Gerente General.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
27 de mayo de 1975.-

000268

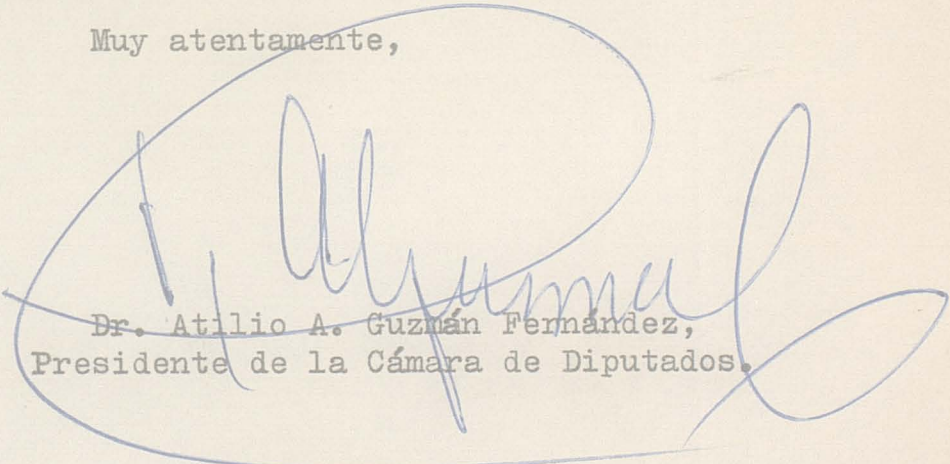
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente dente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00208 de esta misma fecha junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Inversiones y Construcciones, S.A., (INCONSA) e Ingenieros Civiles Asociados, S.A., (ICA), por medio del cual se dispone la construcción del Canal Bajos del Yaque de la Provincia de Monte Cristy.-

Este Proyecto fué aprobado en Sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente,



Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
27 de mayo de 1975.-

000268

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente dente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00208 de esta misma fecha junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Inversiones y Construcciones, S.A., (INCONSA) e Ingenieros Civiles Asociados, S.A., (ICA), por medio del cual se dispone la construcción del Canal Bajos del Yaque de la Provincia de Monte Cristy.-

Este Proyecto fué aprobado en Sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

00208

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
21 de Mayo de 1975

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Inversiones y Construcciones, S.A., (INCONSA) e Ingenieros Civiles Asociados, S.A., (ICA), por medio del se dispone la construcción del Canal Bajos del Yaque de la Provincia Monte Cristi.-

El referido Proyecto de Resolución Aprobatoria procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente.





EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO : el Contrato de Construcción suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas "Inversiones y Construcciones, S.A." (INCONSA) e "Ingenieros Civiles Asociados, S.A." (ICA), en fecha 9 de abril de 1975.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Construcción suscrito entre el Estado Dominicano , debidamente representado en este acto por los señores -- Ing. Michel Lulo Gitte, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el señor Juan Bautista Carrión, Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, respectivamente y las firmas "Inversiones y Construcciones, S.A." (INCONSA) por su presidente señor Roberto A. Frats, e "Ingenieros Civiles Asociados , S.A." (ICA), por el Ingeniero Enrique López de Haro, por medio del cual estas últimas se comprometen a realizar la Construcción del Canal Bajos del Yaque del Norte, - en la Provincia de Monte Cristi, por un valor de RD\$17,670,349.00; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE: El Estado Dominicano, representado válidamente por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Ingeniero Michel Lulo Gitte, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.27082, Serie 54, sello al día, y el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, Señor Juan Bautista Carrión, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.4742, Serie 23, sello al día, de acuerdo con poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 8 de abril de 1975, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán PRIMERA PARTE, y la compañía Inversiones y Construcciones, S.A.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Jefe de las Oficinas del Senado

1<sup>ra</sup>  
LEGISLATURA DE 19 75  
REGISTRADA AL No. 185  
en el folio del libro letra  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado  
Y consta de diez  
hojas escritas en minúsculas a razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo 21 de mayo 19 75

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato por medio del cual se dispone la construcción del Canal Bajos del Yaque del Norte, en la Provincia de Monte Cristi.-

PAG. 2

(INCONSA), representada por su Presidente señor Roberto A. Prats, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 32553, Serie Ira., sello al día, y la firma Ingenieros Civiles Asociados, S.A., (ICA), válidamente representada por el Ingeniero Enrique López de Haro, de Nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 238266, Serie Ira., sello al día, Gerente General de dicha Compañía, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán SEGUNDA PARTE.

ATENDIDO : A la gran potencialidad de las tierras del Bajo Yaque del Norte para la implantación de cultivos de alta productividad, las que por condiciones de aridez del medio ambiente están en gran parte baldías;

ATENDIDO : A que la parte que se encuentra actualmente bajo cultivo es por el sistema de bombeo del agua del río, resultando muy costosa para la agricultura la operación;

ATENDIDO: A que el agua es un elemento indispensable para el crecimiento vegetal de esa zona, el Gobierno Dominicano ha considerado impostergable su puesta en regadíos mediante la Construcción del Sistema de Riego del Bajo del Yaque del Norte, para abrir el cultivo de alrededor ----- 250,000 tareas, cooperando así al desarrollo agrícola de la región Noroeste del país;

ATENDIDO: Al estudio de factibilidad preparado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), para la construcción del sistema de riego arriba señalado;

POR CUANTO: Ambas partes han convenido y pactado de buena fé:

ARTICULO 1.- ALCANCE DE LAS OBRAS: La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar la construcción del CANAL BAJOS DEL YAQUE DEL NORTE y los DRENAJES señalados en el estudio de factibilidad antes mencionados.

PARRAFO I : La PRIMERA PARTE se compromete entregar parcialmente a la SEGUNDA PARTE los planos definitivos aprobados, con sesenta (60) días máximos de antelación al inicio de las actividades que figuren en el plan de trabajo, que confeccionarán de común acuerdo ambas partes contratante y la compañía contratista de la ejecución de los estudios definitivos,

1a

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 18575 DE 19

No. del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones

y consta de dos hojas escritas en dos

espacios separados e razón de dos

Santo Domingo, 21 de Mayo 1925

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato por medio del cual se dispone la construcción del Canal los Bajos del Yaque del Norte, en la Provincia de Monte Cristy.- PAG. 3

en donde todas las partes se comprometen con el programa de trabajo aprobado.

PARRAFO II : La SEGUNDA PARTE deberá someterse estrictamente a los planos aprobados por la PRIMERA PARTE y a las especificaciones y precios unitarios aprobados para la construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, todos los cuales regirán para la construcción del Canal Bajos del Yaque del Norte, con excepción de los precios unitarios de los hormigones de todo tipo y compuertas, los cuales serán debidamente analizados de acuerdo a las especificaciones y condiciones de la obra contratada y los precios que no figuren en la lista anexo se negociarán entre las partes.

PARRAFO III : Los precios del cemento, la madera y el acero, serán revisados conforme a las variaciones que sufran en el mercado durante la ejecución de la obra, realizando estas revisiones semestralmente.

PARRAFO IV : En detalle, las obras que deberá realizar la SEGUNDA PARTE son las siguientes:

Construcción del Canal Bajos del Yaque del Norte, el cual debe tener aproximadamente las siguientes características:

Caudal Máximo del canal, 17 M<sup>3</sup>/seg.

Area servida por el canal, 250,000 tareas, y construcción de las siguientes obras:

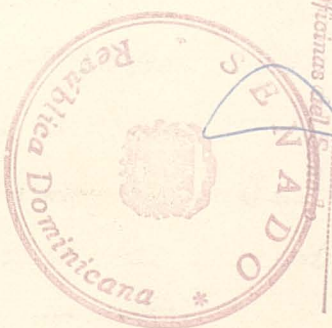
a) Las Obras de Cabecera : estarán compuestas por un dique de derivación, sedimentadores y obras de control.

b) Un Canal Principal : de aproximadamente 29 kms., para un caudal de 17.00 M<sup>3</sup>/seg., totalmente revestido de hormigón simple.

c) Zona de Riego: estará integrada por un sistema de riego múltiple por gravedad, regando todas las tierras de cota inferior a la toma principal, para tierras de buena calidad que no puedan regarse por gravedad habrá una zona de bombeo, que consta de casa de bombeo, canal de aducción y laterales que regarán por gravedad, tendrá un lateral principal que abastecerá a las bombas existentes y por ende al sistema de riego por aspersión. Todos serán revestidos de hormigón simple.

1a  
LEGISLATURA ord. DE 19  
REGISTRADA AL No. 185  
en el folio del libro letra  
No. de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de dos  
hojas escritas en mitad a razón de dos  
espacios señalados  
Santo Domingo del día 19  
de mayo 75

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato por medio del cual se dispone la construcción del Canal Los Baños del Yaque del Norte en la Provincia de Monte Cristi.-

PAG. 4

d) Red de Drenajes : se construirá una red de drenajes en la zona de riego por gravedad, que incluye la ampliación de drenes naturales existentes, la construcción de nuevos drenes y la construcción de todas las obras de arte necesarias para obtener un buen funcionamiento.

ARTICULO 2.- TIEMPO DE TERMINACION: la SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminada la obra en un plazo no mayor de 24 meses a partir de la fecha en que los primeros planos de construcción sean entregados por la PRIMERA PARTE.

En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro del plazo sometido, la SEGUNDA PARTE pagará a la PRIMERA PARTE la suma de quinientos pesos oro (RD\$500.00) por cada día de retraso a la fecha estipulada para la entrega de la obra y hasta un máximo de ciento veinte (120) días.

PARRAFO I: Queda entendido que si no fuere posible ejecutar la obra dentro del plazo establecido y los trabajos demoraren por causa justificada y demostrada por la SEGUNDA PARTE, como pueden ser el retraso en el suministro de los planos de construcción, conforme al programa de trabajo aprobado por las partes, la falta de disponibilidad de terreno para iniciar alguna actividad, o por cualquier otro motivo no imputable a la SEGUNDA PARTE, incluyendo los de fuerza mayor, la SEGUNDA PARTE tendrá derecho a una extensión del plazo de terminación igual al tiempo de retraso que se produzca.

ARTICULO 3.- VALOR DE LA OBRA: El precio convenido entre las partes para la ejecución de las obras objeto de este contrato es de diecisiete millones seiscientos setenta mil trescientos cuarentinueve pesos oro dominicanos (RD\$17,670,349.00), suma estimada.

PARRAFO : Queda entendido entre las partes que no figuran dentro del costo estimado de la obra los valores a que pueden ascender los imprevistos, por lo que cualquier aumento que estos originen serán discutidos entre las partes, tomando como base los precios unitarios, previa aprobación del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

1a

LEGISLATURA 1985 DE 19

REGISTRADA AL No. 185

en el folio 1 del libro letra 1

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos 1 votados por el Senado

Y consta de cuatro

hojas escritas en cuatro máximas e razón de dos

espacios cuadrados

Santo Domingo 21 de Mayo 1985

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del contrato por medio del  
 se dispone la construcción del Canal los Bajos

ASUNTO: del Yaque del Norte, en la Provincia de Monte Cristi. PAG. 5

## ARTICULO 4.- FORMA DE PAGO:

a) La PRIMERA PARTE entregará a la SEGUNDA PARTE un avance inicial de tres millones quinientos mil pesos oro dominicano (RD\$3,500,000.00) divididos en dos (2) pagos iguales de un millón setecientos cincuenta mil pesos oro dominicano (RD\$1,750,000.00); uno a la firma del contrato y el otro a los treinta días siguientes.

b) La PRIMERA PARTE hará pagos mensuales a la SEGUNDA PARTE sucesivamente de seiscientos mil pesos oro dominicano (RD\$600,000.00) a partir del segundo mes después de la firma del contrato.

c) En caso de adquisiciones hechas por la SEGUNDA PARTE de acero de refuerzo, u otro material, la PRIMERA PARTE considerará un porcentaje del valor de los mismos como partes a tener en cuenta en las cubicaciones, siempre y cuando esté a pie de obra. Este porcentaje se fijará de acuerdo entre las partes interesadas en cada caso.

PARRAFO I: La SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar las obras comprendidas en el presente contrato y mensualmente cubicará el volumen ejecutado.

Para el cálculo de las cubicaciones serán tomados en consideración los precios unitarios que figuran anexos al presente contrato formando parte de él.

ARTICULO 5.- La PRIMERA PARTE exonerará a la SEGUNDA PARTE del pago de todos los derechos e impuestos de Aduanas o pagos a ser efectuados por cualquier motivo, para la importación de maquinarias, implementos, materiales y piezas o repuestos, así como cualquier otro artículo que sea necesario para la ejecución de la obra.

La exoneración de los indicados impuestos se hará extensiva a los efectos personales importados por aquellas personas traídas por la SEGUNDA PARTE desde el extranjero, incluyendo muebles.

ARTICULO 6.- GARANTIA: La SEGUNDA PARTE se compromete a presentar una garantía al terminar la obra que dure por lo menos un (1) año a contar de la recepción de la misma, por un valor igual al 10% del valor total de dicha obra, la cual será aplicada total o parcialmente a cubrir cualquier

*1a* LEGISLATURA *ord. DE 19*  
REGISTRADA AL No. *185*  
en el folio *1* del libro letra *A*

No. *185* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos *Adados* por el Senado  
Y consta de *dos*  
hojas escritas en *mediana* e razón de dos

espacios *interlineales*  
Santo Domingo *21 de Mayo* 19 *75*

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito por  
medio del cual se dispone la construcción del  
ASUNTO: Canal Bajos del Taque del Norte, en la Provincia de Monte Cristi.- PAG. 6

reparación no evidenciada en el momento de la recepción, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la SEGUNDA PARTE de conformidad con las previsiones del Código Civil y de cualesquiera otras disposiciones a ese respecto.

En caso necesario, para la ejecución de la fianza depositada, se seguirá el procedimiento establecido por la Ley No. 5560, de fecha 24 de junio de 1961.

ARTICULO 7.-EJECUCION DE LOS TRABAJOS : Si luego de entregado el avance mencionado en el Artículo 4 a la SEGUNDA PARTE, ésta no iniciare los trabajos en un lapso prudente que la PRIMERA PARTE determinará soberanamente, o si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos a su cargo en estricto acuerdo con los términos de este contrato, o si en opinión de la PRIMERA PARTE el proceso de los mismos no fuere satisfactorio ésta así lo advertirá por escrito a la SEGUNDA PARTE, si dentro de los quince (15) días siguientes a la mencionada advertencia la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente contrato, o las observaciones o reparos hechos, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin efecto el presente contrato mediante una notificación escrita, sin ninguna responsabilidad de su parte.

PARRAFO I: La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados por escrito por la PRIMERA PARTE, en cuyo caso, la reclamación de pago de dichos trabajos extras se hará a la terminación de los mismos.

PARRAFO II: Los trabajos se harán siguiendo un proceso racional en la ejecución de la obra, no tomándose en consideración para fines de pago de cubicaciones, cualquier porción de obra que haya sido ejecutada si la misma no obedece al proceso lógico de su construcción. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar la obra de manera progresiva, a fin de que no existan entre una porción determinada y otra en ejecución, partes sin edificar que interrumpen la continuidad de la obra.

PARRAFO III: La SEGUNDA PARTE ejercerá toda la habilidad razonable, cuidado y diligencia en el eficiente cumplimiento de las obligaciones

1a

LEGISLATURA Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 185

en el folio ..... del libro letra D

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo 21 de Septiembre 1925

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Rec. Aprob. del contrato por medio del cual se dispone la construcción del Canal los Baños del Yaque del Norte en la Provincia de Monte Cristi.-

PAG. 7

a su cargo

PARRAFO IV: La SEGUNDA PARTE utilizará los técnicos especializados necesarios de nacionalidad extranjera, indispensables para la dirección conjuntamente con los técnicos nacionales en la ejecución de los trabajos de construcción del Canal.

ARTICULO 8.- CONDICIONES GENERALES: La SEGUNDA PARTE cumplirá estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el pago de los impuestos y contribuciones fiscales en general que puedan derivarse de este contrato.

Igualmente se obliga a la SEGUNDA PARTE a cumplir con todas las leyes de Trabajo y Seguros Sociales que amparen al personal a emplearse en la ejecución de la obra mencionada en este contrato.

PARRAFO I: El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sin la autorización por escrito de la PRIMERA PARTE, so pena de ser rescindido sin notificación previa y sin responsabilidad para la PRIMERA PARTE.

ARTICULO 9.- SUPERVISION: Los trabajos que se ejecuten por virtud de este contrato, estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, y sin ninguna demora ni objeción de la SEGUNDA PARTE, sobre cualesquiera errores y desviaciones en los requisitos de este contrato o defectos de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra aquella, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, mano de obra y solidez de los trabajos a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia en las inspecciones de los representantes de la PRIMERA PARTE.

ARTICULO 10.- RESPONSABILIDAD: La SEGUNDA PARTE asume al firmar



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Arpob. del contrato suscrito por medio del cual se despone la construcción del Canal los Bajos del Yaque del Norte, en la provincia de Monte Cristy.- PAG. 8

el presente contrato, toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los haya ocasionado, salvo el caso de fuerza mayor.

Igualmente asume la SEGUNDA PARTE toda responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos a tercera persona, salvo el caso de expropiación de propiedades, viviendas, etc., que interfieran la libre construcción, las cuales serán indemnizadas por la PRIMERA PARTE.

ARTICULO 11.- La SEGUNDA PARTE avisará a la PRIMERA PARTE, cuando termine totalmente la obra motivo de este contrato, a fin de que la PRIMERA PARTE proceda a recibir la misma dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del aviso. En el momento de la recepción se levantará un Acta que deberá ser firmado por los representantes de las partes. Transcurrido el término de treinta (30) días hábiles mencionados antes sin que la PRIMERA PARTE hubiera procedido a levantar el Acta de recepción, se considerará que la obra motivo de este contrato fué recibida por la PRIMERA PARTE.

ARTICULO 12.- Las partes eligen domicilio del siguiente modo: La PRIMERA PARTE en la oficina principal del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y la SEGUNDA PARTE en la casa No. 10 de la Avenida Pasteur en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

ARTICULO 13.- Las partes declaren su intención de solucionar por mútuo acuerdo entre ellas, cuantas cuestiones o incidencias tanto técnicas como económicas puedan originarse durante la ejecución de la obra.

ARTICULO 14.- Las Partes acuerdan que para todo lo no previsto en el presente contrato, se remiten a las disposiciones establecidas por el derecho común.

ARTICULO 15.- Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la Repú-

LEGISLATURA 1975 DE 19

REGISTRADA AL No. 185 del libro letra

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

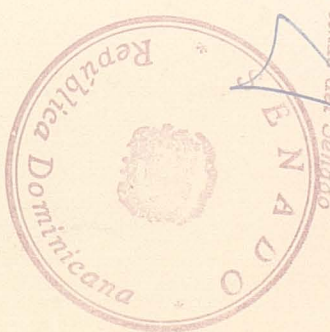
y Decretos emitidos por el Senado

Y consta de dos hojas escritas en minúsculas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo 21 de mayo 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Arpob. del contrato por medio del cual se dispone la construcción del Canal los Bajos del Yaque del Norte, en la Provincia de Monte Cristi. - PÁG. 9

blica, por contener cláusulas relacionadas con la exención<sup>de</sup> impuestos.

En fé de lo cual, las partes firman el presente contrato, hecho en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año 1975 (mil novecientos setenta y cinco).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ING. MICHEL LULO GITTE  
Director Ejecutivo del Instituto  
Nacional de Recursos Hidráulicos  
(INDRHI)

JUAN BAUTISTA CARRION  
Director de la Oficina Nacional  
del Presupuesto

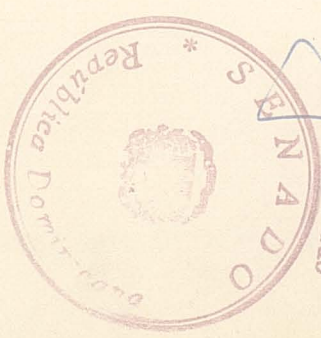
POR LA FIRMA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, S. A.:

ROBERTO A PRATS  
Presidente.

POR LA FIRMA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A.:

ING. ENRIQUE LOPEZ DE HARO  
Gerente General.

*La*  
**LEGISLATURA** *Ord.*  
**REGISTRADA AL No. DE 1925**  
en el folio *185*  
No. *185* del libro letra *S*  
Y Decretos citados por el Senado  
Y consta de *dos*  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo *21 de Mayo* 1925  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprb. del contrato por medio del CRAIG. 10  
se construye el Canal Bajos del Yaque del Norte,  
en la Provincia de Monte Cristi.-


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.



Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela  
Secretaria.



Noé Sterling Vásquez  
Secretario Ad-Hoc.

*Fuente: P. de la...*

1a

LEGISLATURA ord. DE 19 75

REGISTRADA AL No. 185

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y consta de diez

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo 24 de mayo 19 75

Jefe de las Oficinas del Senado



2

00209

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
21 de Mayo de 1975

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.17753, de fecha 20 de mayo del año en curso, y del anexo Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas "Inversiones y Construcciones, S. A. (INCONSA) e "Ingenieros Civiles Asociados", S.A. (ICA), por medio del cual estas últimas se comprometen a realizar el Canal Bajos del Yaque del Norte, en la Provincia de Monte Cristi.-

Pláceme informarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha dictó el referido Proyecto de Resolución Aprobatoria y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima se despide de usted muy atentemente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 19165

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

31 MAYO 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Inversiones y Construcciones S.A. (INCONSA) e Ingenieros Civiles Asociados, S.A., (ICA), se dispone la construcción del Canal Bajos del Yaque de la Provincia Monte - Cristy, ha sido promulgada en fecha 30 de mayo del presente año y registrada con el No.175.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/ec.

Núm: 19165

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

31 MAYO 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Inversiones y Construcciones S.A. (INCONSA) e Ingenieros Civiles Asociados, S.A., (ICA), se dispone la construcción del Canal Bajos del Yaque de la Provincia Monte-Cristy, ha sido promulgada en fecha 30 de mayo del presente año y registrada con el No.175.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/ec.

Núm: 19165

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

31 MAYO 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Inversiones y Construcciones S.A. (INCONSA) e Ingenieros Civiles Asociados, S.A., (ICA), se dispone la construcción del Canal Bajos del Yaque de la Provincia Monte - Cristy, ha sido promulgada en fecha 30 de mayo del presente año y registrada con el No.175.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/ec.